ELEMENTOS
DE
INSTRUCCIÓN CÍVICA

POR EL PROFESOR

J. VICENTE NEGRETE

OBRA ADOPTADA
POR LOS GOBIERNOS DE VARIOS ESTADOS
DE LA REPÚBLICA

LIBRO PRIMERO
(PARA EL TERCER AÑO ELEMENTAL)

CUARTA EDICIÓN



LIBRERÍA DE LA VIUDA DE CH. BOURET

PARÍS | MÉXICO
23, Rue Visconti, 23 | Av. Cinco de Mayo, 45

1920

ELEMENTOS

DE

INSTRUCCIÓN CÍVICA

Imprenta Franco-Mexicana.—1a. de la Academia No. 10.—México, D. F.

ELEMENTOS
DE
INSTRUCCIÓN CÍVICA

POR EL PROFESOR

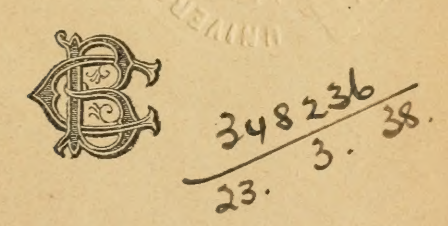
J. VICENTE NEGRETE

(OBRA ADOPTADA
POR LOS GOBIERNOS DE VARIOS ESTADOS
DE LA REPÚBLICA)

LIBRO PRIMERO

(PARA EL TERCER AÑO ELEMENTAL)

CUARTA EDICIÓN



LIBRERÍA DE LA VIUDA DE CH. BOURET

PARÍS
23 Rue Visconti, 23

MÉXICO
Av. Cinco de Mayo, 45

1920



PROEMIO

La INSTRUCCIÓN CÍVICA, o sea el conjunto de conocimientos que cada individuo debe tener de sus deberes para con la sociedad y la patria, así como de los derechos o prerrogativas de que disfruta, forma un ramo importantísimo de la enseñanza elemental obligatoria: tanto más importante y útil, cuanto que, a la vez que a instruir y a educar, contribuye a la formación de caracteres firmes y patriotas, que harán de cada ciudadano un elemento activo de progreso y de vida nacionales.

Sintetizada en las líneas anteriores la misión u objeto de la Instrucción Cívica en la escuela, la presente obrita va destinada a realizar los tres fines que la enseñanza persigue: por medio de la lectura explicada y comentada del cuerpo de cada lección (que será la mejor manera de usar este texto), se ejercitarán, poniéndolas en juego, las

más interesantes facultades anímicas, tales como la atención, la abstracción, el raciocinio y el juicio (fin formal o educativo de la enseñanza); por el estudio y aprendizaje mnemónio de los resúmenes, en los que se hallan condensados los principales conceptos de dichas lecciones, adquirirán los alumnos un caudal de conocimientos amplio, suficiente y durable, que formará su mejor bagaje para la vida práctica (fin real o instructivo); y como resultado de todo ello y de las observaciones que a cada paso haga el maestro con objeto de despertar el patriotismo en las almas infantiles de sus discípulos, así como respeto para nuestras instituciones y admiración para nuestros héroes, vendrán los criterios rectos y amantes del orden, juntamente con voluntades enérgicas y decididas, que harán AL PUEBLO consciente de su alta valía e influencia en los destinos de la nación (fin ideal).

Si como el autor lo desea, tales fueren los frutos de su estudio y labor, se sentirá satisfecho de haber prestado un servicio a la niñez mexicana y con ello a su patria.

LECCIÓN PRIMERA

SOCIABILIDAD DEL HOMBRE. — SOCIEDAD

Desde que nace el hombre, y durante su *infancia* (1), necesita *indispensablemente,* para vivir, del auxilio y cuidados de los demás. Si una madre cariñosa u otras personas *solícitas* no le dieran alimento y abrigo, moriría *irremisiblemente,* puesto que él no podría tomarlos por sí solo, y sin alimentos nadie vive.

En la *niñez* y en la *juventud* todavía necesita de la ayuda y atenciones de las personas mayores, tanto para que le proporcionen alimentos y vestidos, como para librarlo de los mil peligros a que por todas partes se halla expuesto, y procurarle una educación que lo prepare para bastarse a sí mismo.

Y aun en la edad *madura,* siendo ya un *hombre,* no podrá *prescindir* por completo del auxilio y *ayuda* de sus semejantes, y menos en la vida actual de *civilización* que

(1) Las palabras que van con letra cursiva deben ser suficientemente explicadas a los alumnos.

requiere buenas habitaciones, cómodos vestidos, alimentos apropiados, *centros educativos* y *amplias garantías;* todo lo cual no podría proporcionarse una persona que viviera sola y en lugares apartados, sin comunicación o contacto con los demás hombres: sólamente en los *salvajes primitivos* se concibe que, habitando en cuevas, andando casi desnudos y alimentándose *exclusivamente* con frutas, raíces, carne y huevos, pudieran vivir aislados y en lucha constante con las *fieras* y los *elementos* naturales.

De lo expuesto se desprende que en todas las épocas de la vida el hombre, por su propia *naturaleza*, es decir, por su manera de existir y de desarrollarse, necesita vivir en unión con sus semejantes, asociándose a ellos, para asegurar su existencia y bienestar, que es lo que ha dado origen a la sociedad.

Siendo, pues, el hombre *eminentemente sociable*, puesto que su *constitución* natural lo lleva a la sociedad, en ésta encuentra los mejores medios de vida y toda suerte de comodidades: el zapatero, el herrero, el comerciante, los *industriales*, los *agricultores* y los *profesionales*, dedicados cada uno a su propio trabajo, con su producto obtienen casa en que vivir, alimentos, vestidos, alumbrado y la educación de sus hijos;

mientras que si vivieran apartados de los demás, es decir, aislados, cada hombre tendría que fabricar su habitación, sus vestidos y sus muebles; cultivar la tierra para proporcionarse alimentos, así como atender a la educación de sus hijos; y todo ello ni lo alcanzaría a hacer por sí solo, ni resultaría de buena calidad.

La vida en sociedad realiza, pues, el bien general del hombre, y hasta los animales *propenden* a agruparse para prestarse mutua ayuda y para trabajar y vivir mejor, como se ve que lo hacen las *abejas,* las *hormigas,* las *aves,* etc.

RESUMEN

1.° En todas las épocas de la vida, pero sobre todo en la infancia, el hombre necesita del auxilio de los demás.

2.° Se dice que el hombre es eminentemente *sociable* porque su propia naturaleza lo obliga a vivir en sociedad.

3.° Recibe el nombre de *sociedad* la reunión o agrupación de personas para realizar su bien común.

4.° La vida en sociedad realiza el bien del hombre, porque en ella halla la satisfacción de todas sus necesidades.

LECCIÓN SEGUNDA

LA FAMILIA

El niño, al nacer, *ingresa* a un grupo formado por sus padres (que lo alimentan, lo visten y lo cuidan con *ternura* y cariño inmensos) y sus hermanos. A ese grupo, que viene a ser, por lo mismo, el primer *centro social* del hombre y la más sencilla y firme de las sociedades, se le llama *familia* o *sociedad doméstica*, y es la base *fundamental* de la sociedad general. Sus miembros, esto es, el padre, la madre y los hijos, están sujetos al cumplimiento de ciertas *obligaciones* o deberes y al *goce* de ciertos *derechos* que aseguran la armonía, el bienestar y la felicidad de todos.

El padre, que es la primera *autoridad* de la familia, tiene el deber u obligación de proporcionar lo necesario para el sostenimiento de la misma; de *proteger*, *educar* y *corregir* a sus hijos, mirando en todo por su bien; y tiene *derecho* a ser respetado y obedecido por todos. Los hijos, a su vez, tienen obligación o deber de respetar y obe-

decer a sus padres, y derecho a ser alimentados y sostenidos en todo por aquéllos, en relación con su *posibilidad pecuniaria.*

A falta del padre, la madre ejerce en los hijos la *patria potestad,* o sea el dominio o gobierno sobre ellos, disfrutando de todas las *prerrogativas* de aquél; y si también ella faltare, corresponde dicha autoridad a los abuelos *paternos* y *maternos,* sucesivamente.

La existencia de esta primera autoridad o *autoridad suprema,* que en cada familia hace reinar el orden y la justicia, protegiendo a los débiles contra los fuertes, es tan indispensable que sin ella, o cuando la persona que la ejerce no se sabe *imponer* con *energía,* la familia se desorganiza por el desorden que en ella se introduce, *propendiendo* todos a hacer su propia voluntad, sin tino, y a despojar y maltratar los fuertes a los débiles: la familia terminaría así sin remedio.

El respeto y mutuas consideraciones entre todos los miembros de cada familia y el cumplimiento de los deberes que a cada uno corresponden, aseguran, por lo contrario, su existencia, haciendo grata y dulce la vida en ella, y preparan el bienestar y felicidad de la sociedad general, que no es sino la agrupación que forman todas las familias de la tierra. La sociedad general será

lo que las familias sean, como elementos componentes de ella: si las familias son respetuosas, justas y buenas, respetuosa, justa y buena será la sociedad general.

El gobierno o dirección interior de cada familia es tan importante y *sagrado,* que ni las mismas leyes y ni las autoridades públicas, sino en casos excepcionales, pueden intervenir en él, respetándolo de una manera casi absoluta; ni la misma policía puede siquiera penetrar al *hogar* de una familia sin el consentimiento del jefe de ella: su dominio es, en fin, *inviolable.*

RESUMEN

1.° El primer centro social del hombre es la familia, porque a ella ingresa al nacer.

2.° Se llama familia a la agrupación de padres e hijos que viven sujetos al cumplimiento de ciertas obligaciones y derechos.

3.° Patria potestad es el dominio o gobierno que ejerce en cada familia el jefe de ella.

4.° La patria potestad corresponde al padre; en su lugar, a la madre, y a falta de ambos, a los abuelos.

LECCIÓN TERCERA

GOBIERNO. — IDEA GENERAL DE SUS DIVERSAS FORMAS

Así como en cada familia, para su existencia y bienestar, se hace indispensable un jefe o autoridad que la gobierne, en las agrupaciones de familias que constituyen los diferentes pueblos de la tierra, es requisito indispensable, para que subsistan y prosperen, la existencia de autoridades, esto es, de un gobierno que mantenga el orden y la paz entre los asociados por medio de leyes adecuadas; que haga justicia; que garantice a cada uno su vida y sus bienes, y que promueva el engrandecimiento y prosperidad de los mismos asociados.

Sin gobierno *prevalecería* el derecho *brutal* del más fuerte; los malvados despojarían *impunemente* de su vida o de sus bienes a los demás; no habría más *garantías* que las que cada uno pudiera propocionarse, según su fuerza y su valor; sería, en fin tal estado de cosas, la lucha de todos con-

tra todos, y la confusión y el exterminio desmembrarían a la sociedad.

En un principio, diversas familias emparentadas entre sí, por depender de un mismo *tronco social* o padre común, vivían estrechamente unidas entre sí bajo la autoridad o gobierno del *anciano* más respetable, llamado PATRIARCA, al que todos obedecían. Así tuvo origen la *sociedad patriarcal* que todavía suele encontrarse en algunas *aldeas*.

Después, cuando fueron creciendo esas sociedades con el agregado de familias extrañas, aunque siempre del mismo *origen* y hablando el mismo *idioma*, y que las *religiones* empezaron a tomar *cuerpo* y sus *sacerdotes* a imponerse, éstos fueron los depositarios del gobierno de los diferentes *pueblos* (nombre con que se designaron dichas agrupaciones de familias), originándose así el gobierno *teocrático o sacerdotal*. Con este gobierno llegaron a nuestra patria los *toltecas*, mandados por el sumo sacerdote HUEMAN, y los aztecas por TENOCH, y aun prevalece en algunos pueblos del *Antiguo Continente*.

Pero muy pronto, bien por *decepción* de aquel gobierno, que no podía atender por igual a los intereses de la religión y a los de la *administración gubernamental*, o ya porque en sus frecuentes luchas necesita-

ran más de los guerreros que de los sacerdotes, los pueblos *eligieron*, de entre los miembros más *valerosos*, uno que los condujera al combate; que velara por los intereses de todos, procurando su *prosperidad;* que los gobernara, en fin, como *jefe absoluto;* y de aquí nació el *gobierno civil* llamado *monárquico*, o de los *reyes*.

Por último, con el transcurso del tiempo algunos de dichos reyes se convirtieron en *tiranos*, y los pueblos, cansados de su *opresión* y no pocas veces de sus crímenes y de sus vicios, los *destronaron* y organizaron un nuevo gobierno, dividiéndolo en tres *Poderes* que confiaron a distintas personas: uno que hace las leyes, llamado PODER LEGISLATIVO; otro que gobierna conforme a ellas, denominado PODER EJECUTIVO; y el último, que *juzga* a los *criminales* y resuelve las *contiendas* o reclamaciones entre los particulares, con el nombre de PODER JUDICIAL. Así nació el GOBIERNO REPUBLICANO, *popular* y *representativo*, que es el nuestro actualmente, que predomina en América, y al que *propenden* ya todos los pueblos de la tierra, porque en él halla el hombre las garantías de todos sus *derechos*: *naturales*, *civiles* y *políticos;* su libertad, su igualdad y su seguridad personal y real, o de las cosas que le pertenecen.

RESUMEN

1.° Para que la sociedad subsista y prospere, necesita, como la familia, de una autoridad que la gobierne.

2.° Se llama gobierno al conjunto de personas que ejercen el mando de una sociedad, y también al poder o sistema por el cual se gobiernan las naciones.

3.° El primer gobierno que existió fue el patriarcal, al cual siguió el teocrático o de los sacerdotes, y a éste, el civil.

4.° El gobierno civil se llama monárquico cuando es ejercido por un solo hombre, y republicano cuando lo ejercen varios.

LECCIÓN CUARTA

CONGREGACIÓN. MUNICIPIO. ESTADO Y NACIÓN.

Varias *chozas* en que habitan familias humildes o pobres, agrupadas en medio de los campos para ayudarse y protegerse, forman una congregación o una ALDEA si la propiedad está allí dividida entre sus moradores, y RANCHO O HACIENDA, según su extensión, si la propiedad es de uno solo.

Cuando en tales agrupaciones las chozas se han convertido en casas de buen *aspecto*, con calles bien arregladas, plazas, jardines y *templos*, denomínanse PUEBLOS, VILLAS O CIUDADES, según su importancia y el número de sus habitantes.

En cada uno de dichos ranchos, aldeas y pueblos cortos, hay, por lo menos, una *autoridad* que recibe el nombre de COMISARIO, nombrada por el PUEBLO o por los Ayuntamientos, y que hace guardar el orden en dichos pequeños centros de población.

Varios ranchos, aldeas o pueblos—algunas veces con alguna villa o ciudad —liga-

dos entre sí por el dominio inmediato de una autoridad común, forman un MUNICIPIO, el cual abarca una porción más o menos extensa de territorio, según las disposiciones o leyes *emanadas* de las autoridades superiores competentes.

El gobierno o dominio interior de cada municipio está confiado a una junta de *vecinos* llamada AYUNTAMIENTO, que reside en la población principal o *cabecera* del mismo, y el cual, con la representación de todos los habitantes, está obligado a promover cuanto tienda al mejoramiento y bienestar del municipio.

Con la reunión de varias municipalidades se forman los *Estados*, que constituyen ya verdaderas *Entidades políticas*, con los tres Poderes que *integran el gobierno republicano*.

Mas como todavía dichos Estados forman en nuestra patria Entidades relativamente pequeñas y, por lo mismo, sin la fuerza ni *elementos* necesarios para sostener su independencia y *categoría* ante los demás *países*, y comprendiendo que la UNIÓN DA LA FUERZA, se han *confederado* o ligado unos con otros mediante ciertos compromisos comunes, pero conservando siempre cada uno su *soberanía*, para formar la *nación*, que ha tomado el nombre de ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O REPBLICA MEXICANA. Dicha

nación es *nuestra patria* porque hemos nacido en su suelo, y debemos amarla y respetarla, procurando su engrandecimiento por medio del estudio, del trabajo y de la vida *pacífica* y *honrada*.

El gobierno que vela por los intereses y prosperidad de todos los Estados que forman la República, recibe el nombre de Gobierno federal o de la Unión, y reside en una pequeña porción del territorio nacional que para el efecto se formó, llamada Distrito Federal, al cual sirve de *capital* o cabecera la ciudad de Mexico.

RESUMEN

1.° Se llama aldea o congregación a una agrupación de chozas.

2.° Pueblos, villas y ciudades son agrupaciones ordenadas de casas de buen aspecto.

3.° Llámase municipio a una pequeña porción de territorio, con algunos ranchos, aldeas y pueblos sujetos a un Ayuntamiento.

Nota.—Hágase que los alumnos digan como se llama el municipio en que viven y qué poblaciones, aldeas y ranchos principales lo forman.

4.° Varios municipios sujetos a un gobierno político común, forman un Estado, o un Territorio.

5.° Con la reunión de Estados y Territorios que comprende el suelo mexicano, se ha constituído nuestra nación, o sea los Estados Unidos Mexicanos.

LECCIÓN QUINTA

EL AYUNTAMIENTO.

Como ya se ha indicado antes, el gobierno *especial* de cada MUNICIPIO está encomendado a una *junta* formada por los principales vecinos del mismo, llamada AYUNTAMIENTO y también CONCEJO o CUERPO MUNICIPAL, que reside en la cabecera o población más importante del municipio.

Dicho Cuerpo es el *depositario* y representante *directo* de los *intereses, bienestar* y *prosperidad* de los asociados, por todo lo cual debe velar con el más patriótico empeño, a efecto de corresponder a los altos fines de su existencia.

Las personas que forman el Ayuntamiento reciben el nombre de MUNÍCIPES o REGIDORES, cuyo número está en relación, en cada localidad, con la importancia o categoría de la población, pudiendo ser desde cinco, con que cuentan las municipalidades de

escasa importancia, hasta veinte, que hay en la de México (1).

Los cargos de munícipes o regidores sólo se confían a las personas que son del municipio, o que tienen ya algún tiempo de vivir en él; generalmente se desempeñan durante dos años, y son generalmente de cargo concejil, porque se desempeñan gratuitamente en bien de la sociedad de que se forma parte, con tanta más razón cuanto que no exigen una atención continuada o de todo el día, sino tan sólo la que de cuando en cuando sea necesaria para la vigilancia de los *ramos* que se encomienda a cada munícipe.

Generalmente uno de los munícipes dirige o encabeza la marcha del Ayuntamiento, teniendo la sobrevigilancia en todos los ramos de la administración municipal, y recibe por ello el nombre de PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO o presidente municipal. Otro de los munícipes es vicepresidente porque suple al presidente cuando por cualquier motivo se separa de la corporación municipal.

Además, cada Ayuntamiento cuenta con uno o dos *síndicos procuradores*, encargados de promover cuanto sea favorable para

(1) Hágase que en cada localidad se determine el número de munícipes que forman el Ayuntamiento.

los intereses de la *comunidad,* y de representar y defender al Ayuntamiento ante los *tribunales,* en todas las controversias o cuestiones que se *originen.*

La existencia de los Ayuntamientos es muy provechosa y aun necesaria para las poblaciones, porque cada una tiene necesidades enteramente *peculiares* en relación con sus propios elementos de vida y prosperidad, que nunca pueden ser tan eficazmente atendidas por otras autoridades (ya sean *centrales o generales*), como lo son por las del propio lugar, las cuales, además de tenerlas más de cerca, van interesadas en satisfacerlas, por el bien que a ellas mismas les resulta como miembros de la sociedad beneficiada.

Nota.—En Jalisco, anteriormente el primero de los munícipes nombrados el día de la elección era el presidente del Ayuntamiento, y el segundo el vicepresidente; pero modificada ya tal disposición, el presidente y el vicepresidente se eligen por los munícipes el día de la instalación del Ayuntamiento, que es el 1.º de enero.

RESUMEN

1.° Se llama Ayuntamiento a una junta de personas encargada del gobierno de un municipio.

2.° Las personas que forman el Ayuntamiento se llaman munícipes o regidores; duran en su encargo dos años y lo desempeñan gratuitamente, por lo general.

3.° Su número es de cinco o más, según la importancia de las poblaciones.

4.° Uno de los munícipes recibe el nombre de presidente del Ayuntamiento, porque encabeza o dirige su marcha, y otro vicepresidente.

5.° Cada Ayuntamiento cuenta, además. con uno o dos síndicos procuradores, que lo representan ante los tribunales.

LECCIÓN SEXTA

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS

El acto por el cual se nombran o eligen los *funcionarios públicos* que forman el gobierno, recibe el nombre de ELECCION.

Las elecciones pueden ser de dos clases: DIRECTAS E INDIRECTAS. Son directas cuando los individuos del pueblo designan, *ellos mismos*, a las personas que han de desempeñar tal o cual cargo público; y se llaman indirectas, cuando dichos individuos, o sea el pueblo, sólo nombran a algunos de entre ellos mismos, que reciben el nombre de *electores*, para que en su representación elijan al funcionario de que se trate.

Las elecciones de Ayuntamientos son directas porque el pueblo, es decir, el conjunto de individuos *mayores de edad* y *aptos* para *votar*, nombra o elige a los regidores, mientras que las elecciones de Presidente de la República son indirectas porque el pueblo sólo nombra a los electores que han de elegir a aquél. La reunión de electores

para nombrar funcionarios recibe el nombre de *colegio electoral.*

Para verificar las elecciones de los Ayuntamientos, en uno de los últimos domingos de cada año se establecen en uno o más sitios públicos de las cabeceras de los municipios, *casillas* o *mesas electorales*, encargadas de recibir los *votos* de elección. Dichas casillas se forman, en lo general, con cinco personas: un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. Cada ciudadano presenta su voto por medio de un *cédula o boleta* que contiene los nombres de las personas a quienes él designa para regidores propietarios y suplentes.

Una vez terminada la *votación*, los miembros de la *mesa electoral* hacen el *cómputo* de ella, es decir, cuentan los votos que haya obtenido cada persona, resultando electos los que tienen mayor número, o que los obtienen todos, en cuyo caso se dice que son nombrados por *unanimidad.*

Para la verificación de las elecciones, en la secretaría de cada municipalidad se lleva una nota o lista, llamada PADRÓN MUNICIPAL, en que figuran los nombres de todos los vecinos del lugar *aptos para votar*, expresando el oficio, profesión o industria de que viven, su edad, estado civil, y si saben leer y escribir. Estas listas se fijan con anticipación en los parajes públicos, a fin de que

las personas *inscritas* en ellas se presenten a votar el día de las elecciones.

La prerrogativa o facultad que tiene el pueblo para elegir a sus gobernantes libremente, es una de las más importantes *conquistas* de los *derechos del hombre*, como fruto de lo que se llama *democracia*; y como, según ella, está en nuestra mano tolerar los malos gobernantes o quitarlos, debemos *penetrarnos* de hecho tan trascendental y no desentendernos de ejercer nuestros derechos de voto en las elecciones, sino muy al contrario, hacerlo valer siempre que sea necesario, en bien de los intereses sociales.

Nota.—En Jalisco las elecciones de Ayuntamiento se verifican el *tercer domingo de noviembre* de cada año.

Hágase saber a los alumnos, en cada Estado, la fecha en que se efectúan las elecciones municipales, así como las demás modificaciones necesarias.

RESUMEN

1.° Se da el nombre de elección al acto por el cual el pueblo nombra a sus gobernantes.

2.° Las elecciones pueden ser directas e indirectas, según que el pueblo nombre por sí mismo a sus gobernantes, o que lo haga por medio de electores.

3.° Las elecciones de Ayuntamiento son directas y se efectúan cada año.

4.° Para verificarlas, cada ciudadano da su voto a favor de las personas que desea, por medio de una cédula o boleta.

LECCIÓN SÉPTIMA

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. —PRESUPUESTOS

Los Ayuntamientos, para el pago de los sueldos de sus empleados y para atender a todos los ramos de la administración municipal: (tales como *la policía,* que da garantías y cuida de los intereses de todos; el *alumbrado,* tan indispensable para la iluminación de las calles por las noches; el *aseo* de las poblaciones, las *mejoras materiales,* etc., etc.,) necesitan contar con fondos suficientes para cubrir los gastos que tales servicios originan. Ahora bien, como todos estos servicios *redundan* en provecho de los habitantes, puesto que sin policía estaríamos expuestos a los ataques y robos de los criminales; sin alumbrado no podríamos transitar cómodamente ni con seguridad por las calles en la noche; sin el aseo y *saneamientos* de las calles, plazas y jardines estaríamos expuestos a mil enfermedades, aparte del feo aspecto que las basuras e inmundicias presentan, es justo e in-

dispensable que, siendo todo ello en beneficio del público, sea él quien *sufrague* los gastos necesarios, lo cual se hace por medio de impuestos o contribuciones.

Impuestos o contribuciones son las cuotas o cantidades con que el vecindario contribuye para los gastos públicos. Dichas cuotas se señalan, bien personalmente a cada individuo como miembro de la sociedad, en cuyo caso se llama IMPUESTO PERSONAL, o ya solamente a los propietarios y negociantes de cualquier género o industria, en cuyo caso recibe los nombres de *contribución mercantil*, *industrial*, etc., según que se pague por comercios o por industrias, etc.

Los Ayuntamientos anualmente *presuponen* sus entradas de *numerario*, esto es, hacen un cálculo *previo* de las cantidades que necesitan cobrar como impuestos en el año siguiente, para sus gastos, que es a lo que se llama PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL, y otro cálculo o lista de los sueldos de sus empleados y demás gastos de corporación, que recibe el nombre de PRESUPUESTO DE EGRESOS, procurando siempre que los ingresos o entradas de dinero sean suficientes para cubrir los egresos o salidas.

La TESORERÍA MUNICIPAL es la oficina encargada de cobrar los impuestos municipales y de hacer los gastos que los diversos

ramos del Ayuntamiento exigen, con aprobación del munícipe comisionado de Hacienda.

Las personas que se rehusan a pagar los impuestos que se les señalan, o no los cubren bajo cualquier pretexto o *subterfugio,* hacen mal y aun cometen un *fraude* al *Fisco o Tesoro público,* puesto que recibiendo los servicios que el mismo proporciona, no los pagan o indemnizan como están obligados a hacerlo, y la ley señala para ellos algunas penas o castigos.

RESUMEN

1.° Los Ayuntamientos necesitan disponer del dinero suficiente para cubrir los gastos de los diversos ramos de la administración municipal.

2.° Ese dinero se obtiene por medio de impuestos o contribuciones que el vecindario debe pagar.

3.° Se llama presupuesto de ingresos al cálculo previo o anticipado de los impuestos que se deben recaudar.

4.° Presupuesto de egresos es el cálculo previo de los gastos de una persona o corporación.

LECCIÓN OCTAVA

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Los miembros del Ayuntamiento para ponerse de acuerdo en todos los asuntos que *competen* a la corporación municipal, celebran periódicamente juntas o reuniones, en las cuales se tratan o discuten dichos asuntos y se toman de común acuerdo las resoluciones mas apropiadas. Esas juntas reciben el nombre de SESIONES.

El presidente del Ayuntamiento preside o dirige las sesiones, indicando y sometiendo a la consideración del cabildo los asuntos que haya de resolver y concediendo el *uso de la palabra* a los munícipes que quieran tomar parte en las *discusiones*, o que tengan que informar o proponer alguna cosa.

Para celebrar las sesiones, una vez reunidos todos o la *mayoría* de los munícipes y el secretario del Ayuntamiento en el PALACIO O CASA MUNICIPAL, el presidente declara abierta la sesión, que da principio con la lectura del acta de la junta anterior,

hecha por el secretario, y con la discusión y aprobación de la misma.

En seguida el mismo presidente va indicando y sometiendo a la deliberación y aprobación de los munícipes los asuntos pendientes de resolución y los nuevos que se presenten; de todo lo cual el secretario se encarga de tomar nota para la formación del acta respectiva. Terminados dichos trabajos, o llegada la hora reglamentaria, el citado presidente *cierra* o *levanta* la sesión.

Hay cuatro clases de sesiones: *ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.*

Sesiones ordinarias son las que se celebran conforme a las disposiciones reglamentarias, una o dos veces por semana, en los días y horas fijados de antemano por la corporación, y en las cuales se tratan o discuten y se resuelven los asuntos que a diario se presentan; y SESIONES EXTRAORDINARIAS son las que excepcionalmente se verifican para resolver algún asunto de suma importancia o urgencia, cuando lo estime necesario el presidente o alguno de los munícipes.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el repetido presidente manda convocar o citar a los munícipes, y en dichas sesiones sólo se trata y resuelve el asunto que las motiva.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias son regularmente *públicas*, porque pueden asistir a presenciarlas todas las personas que lo deseen, *absteniéndose*, empero, en lo absoluto, de pretender tomar parte en las deliberaciones. Solamente cuando la naturaleza de algún asunto requiere una prudente reserva, se celebran sesiones *secretas*, a las cuales el público no tiene *acceso* (1).

RESUMEN

1.° Se da el nombre de sesiones a las juntas o reuniones que celebra el Ayuntamiento para tratar y resolver los asuntos municipales.

2.° Dichas juntas son presididas por el presidente del Ayuntamiento con asistencia del secretario.

3.° Sesiones ordinarias son las que se efectúan semanariamente para resolver los asuntos comunes.

4.° Extraordinarias son las que excepcionalmente se verifican para resolver algún negocio importante o urgente.

5.° Se llaman públicas cuando todo el mundo puede presenciarlas; y secretas, cuando el público no tiene acceso a ellas.

---

(1) Hágase saber a los alumnos en cada localidad qué días y horas son los fijados para las sesiones municipales, y aun procúrese llevarlos a presenciar alguna.

LECCIÓN NOVENA

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Se da el nombre de ATRIBUCIONES a las facultades que poseen, o de que se hallan investidas las personas y las agrupaciones para obrar en tal o cual sentido, o para hacer alguna cosa. Dichas atribuciones o facultades deben *especificarse* en las *leyes* y *reglamentos* que se publican, para conocimiento de las personas que las han de ejercer y obedecer.

Los Ayuntamientos, como encargados de la seguridad, bienestar y progreso de los municipios, están facultados para arreglar y sostener la *policía urbana*, reglamentando su organización; para *invertir* de la manera más provechosa las *rentas* del municipio; para *dotarlo* de agua, buena instrucción, alumbrado, mercados, teatros, paseos, panteones y hospitales; y para procurar el aseo y salubridad pública, la exactitud en las pesas y medidas, la realización de obras materiales de utilidad general, y de todo

cuanto tienda al mejoramiento de los municipios.

Todos estos ramos, que principalmente forman la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, los atienden y desempeñan los Ayuntamientos por medio de COMISIONES, esto es, confiando uno o más de dichos ramos a cada uno de los munícipes o regidores de la corporación, los cuales se dedican exclusivamente a ellos; y así resultan las comisiones de *Hacienda*, de *Instrucción pública*, de *Ornato*, de *Policía*, de *Alumbrado*, de *Rastro*, de *Mercados*, de *Aguas*, de *Ejidos*, de *Aseo*, de *Salubridad*, de *Paseos y Jardines*, de *Teatros*, de *Diversiones*, y algunas más cuyo número varía con la importancia de las poblaciones, puesto que en las que no tengan, por ejemplo, teatros, ni jardines, ni coches o tranvías, etc., no serán necesarias las comisiones que se encargan de esos ramos.

Dichas comisiones o encargos son repartidas entre los regidores por el presidente del Ayuntamiento al instalarse éste el día 1.° de enero de cada año, para que sean desempeñadas durante el mismo, teniendo cada munícipe la obligación de dar cuenta, en las sesiones, de los trabajos realizados y de proponer las reformas y mejoras que juzgue necesarias.

Entre las demás atribuciones principales del Ayuntamiento figuran las siguientes: *nombrar y remover* a sus empleados cuando fuere necesario; *contratar* todo cuanto se refiera a los distintos ramos del servicio público del municipio; y *llevar el padrón municipal,* obligando a los vecinos a que se inscriban en él.

RESUMEN

1.° Son atribuciones de los Ayuntamientos organizar todos los ramos de la administración municipal y procurar el progreso del municipio.

2.° Se llama administración municipal al conjunto de ramos del servicio público que corresponden al Ayuntamiento.

3.° Dichos ramos son atendidos por medio de comisiones, confiando uno o más de ellos a cada munícipe.

4.° También está facultado el Ayuntamiento para nombrar y remover a sus empleados, contratar los servicios públicos y formar el padrón municipal.

LECCIÓN DÉCIMA

DEL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

Como ya se dijo antes, uno de los munícipes, el que encabeza o dirige la marcha de la corporación municipal, se llama PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO. Dicho *funcionario* es el representante del citado Cuerpo, que a su vez lleva la representación de la sociedad e intereses del municipio, como ya quedó indicado también.

Deben pues, los presidentes municipales, *penetrarse* de la importancia de su cargo y desempeñarlo con dignidad y decoro, viendo en todo por el adelanto y prosperidad del municipio que ha depositado en ellos su confianza y bienestar. Nunca, prevalidos de su alto puesto y *poderío*, *abusarán* de la posición a que los han elevado sus *conciudadanos*, sino que harán que todos sus actos y resoluciones se ajusten a la más estricta *justicia y equidad*, ni menos tratarán de *beneficiarse* a sí mismos con *detrimento* del bien común. Si tal fuere la *norma* de su conducta, a la vez que se granjearán

la estimación, respeto y gratitud de sus gobernados, prestarán un importante servicio a LA PATRIA, de la cual los municipios son *elementos constitutivos;* y como tal, si éstos florecen, aquélla prosperará y se engrandecerá: cosas ambas que todos debemos procurar como buenos *patriotas.*

Los citados funcionarios presiden o dirigen las *sesiones* del Ayuntamiento; tienen la *sobrevigilancia* de todos los ramos del servicio público confiados a los demás regidores, *auxiliándolos* y *excitándolos* prudentemente para el mejor desempeño de sus respectivas comisiones, y presiden los *actos públicos* y *ceremonias cívicas* cuando no asisten otras autoridades superiores.

En cambio, si bien es cierto que tienen la superioridad en el Ayuntamiento, no son *absolutos*, esto es, que no pueden proceder en todo según su propia y única voluntad, estando obligados a consultar o tomar el parecer de la corporación en todos los asuntos de interés que tengan que resolver, ya en las sesiones ordinarias o bien en las extraordinarias; cuando el caso lo requiera, *asumen* el carácter de autoridades políticas y están, por consiguiente, facultados para cuidar del orden y seguridad públicos, *comandando* la policía; para castigar *gubernativamente* a quienes cometan faltas o delitos leves; y para hacer *efectiva* la ob-

servancia de las leyes y de las disposiciones municipales.

RESUMEN

1.° Se llama presidente del Ayuntamiento a la persona que encabeza o dirige a la corporación municipal.

2.° Es el representante del Ayuntamiento, preside sus sesiones y tiene la sobrevigilancia sobre todos los ramos municipales.

3.° En donde no hay autoridades políticas, asume, además, el carácter político de éstas.

4.° En tal caso, cuida del orden y seguridad públicas, castiga las faltas o delitos leves y vela por la observancia de las leyes.

Nota.—Hágase saber a los alumnos en cada localidad el nombre del presidente del Ayuntamieto, y si éste es elegido por dicho cuerpo o designado por la ley.

LECCIÓN UNDÉCIMA

PRINCIPALES EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO

Cada Ayuntamiento para sus labores peculiares necesita de algunas personas que, con el carácter de empleados, se dediquen exclusivamente al desempeño de ellas. Entre los principales de dichos empleados figuran el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y el TESORERO MUNICIPAL, así como algunos otros que determinan los reglamentos u ordenanzas de dichas corporaciones, en vista de las exigencias del servicio de cada una.

El SECRETARIO se encarga de tramitar las solicitudes y de contestar las comunicaciones que se le dirijan, de dar a conocer a quienes corresponda los acuerdos y resoluciones de la corporación, y de *levantar* o *redactar* las actas de las sesiones.

Se da el nombre de *actas* a las relaciones o *reseñas* escritas de las *sesiones* de una corporación o junta, en las cuales se expresan los asuntos que en ellas se tratan o discuten y los *acuerdos* que se toman, así co-

mo los informes y proposiciones de sus miembros.

Dichas actas son muy importantes, tanto porque sirven de *constancia* y *norma* de los actos del Ayuntamiento, como porque forman la *historia* de los trabajos del mismo. Una vez aprobadas, dichas actas, se *inscriben* en un libro especial denominado LIBRO DE ACTAS.

El TESORERO MUNICIPAL es el jefe o depositario de los fondos o tesoro del Ayuntamiento, y se encarga de recibir o recaudar todas las *contribuciones* que al mismo municipio se deben pagar, y de cubrir los sueldos de los empleados y demás gastos de la administración municipal, conforme a las disposiciones relativas.

A fin de que los fondos o cantidades de dinero que se guardan en la tesorería estén debidamente asegurados, evitando su *malversación*, cada tesorero debe *caucionar su manejo*, es decir, presentar al Ayuntamiento una fianza o garantía que responda por los fondos que se le confían.

Tanto el secretario como el tesorero son nombrados y *removidos* a voluntad por el Ayuntamiento, sin que, por lo mismo, se haga su designación por tiempo fijo. Ambos disfrutan del sueldo que les señala la par-

tida de gastos de cada corporación municipal, según su importancia. (1).

RESUMEN

1.° Los principales empleados del Ayuntamiento son el secretario y el tesorero.

2.° El secretario se encarga del despacho de todos los asuntos del Ayuntamiento, y de levantar las actas de sus juntas o sesiones.

3.° Actas son relaciones o reseñas escritas de las sesiones de una corporación o junta.

4.° El tesorero recibe o recauda las contribuciones municipales y cubre los sueldos de los empleados y demás gastos del Ayuntamiento.

5.° Para garantizar los fondos que se le confían, debe caucionar su manejo.

---

(1) En Jalisco para remover a los Tesoreros Municipales es necesario la anuencia o aprobación del Congreso del Estado.

LECCIÓN DUODÉCIMA

COMISIONES DE HACIENDA, INSTRUCCIÓN, ORNATO Y DIVERSIONES

El munícipe comisionado de Hacienda, esto es, de los bienes o riquezas del Ayuntamiento, tiene a su cuidado la vigilancia de las *operaciones* de la tesorería municipal, procurando que el cobro de las contribuciones se haga con *eficacia* y *equidad*, y que no se gaste más de lo que sea estrictamente necesario, dentro de las cantidades autoriadas por los *presupuestos*.

Para el efecto, debe visitar a dicha *oficina* con la frecuencia que lo dispongan las leyes relativas, o cuando lo crea necesario, a fin de practicar los arqueos legales, esto es, los reconocimientos de los *caudales existentes* en la *caja*, y revisar los *cortes* mensuales de la misma.

Debe también el comisionado de Hacienda formar al final de cada año, y de acuerdo con el presidente del Ayuntamiento y el tesorero, los presupuestos de ingresos y de

egresos para el año siguiente y someterlos oportunamente a la aprobación del Ayuntamiento, para que éste, a su vez, los eleve al *Congreso del Estado* o a la autoridad que las leyes dispongan en cada parte de la República.

El MUNÍCIPE COMISIONADO DE INSTRUCCIÓN se encarga de la vigilancia de las escuelas y de atender a las necesidades de las mismas, procurando que en ellas se cumplan las leyes y reglamentos del ramo, especialmente donde no hay inspectores escolares; para lo cual las visitará cada vez que lo juzgue conveniente, presenciará sus exámenes y *dictaminará* o emitirá su parecer sobre cuanto *concierna* al Ayuntamiento en relación con tan importante ramo.

Debe, asimismo, atender a que se haga cumplir la obligación que, conforme a la ley llamada de ENSEÑANZA OBLIGATORIA, tienen los padres y TUTORES de mandar a la escuela a los niños cuya edad esté comprendida entre los seis y los catorce años.

Las buenas condiciones de los locales que para escuelas se destinen serán objeto de su especial atención, así como cuantas iniciativas tiendan al mejoramiento de la enseñanza, dentro de la esfera de acción que le corresponde.

El COMISIONADO DE ORNATO tiene por en-

cargo el buen aspecto y embellecimiento de las poblaciones, ya proponiendo cuanto contribuya a su adorno, como la *edificación estética* de casas, arreglo de los embanquetados, construcción y conservación de jardines, parques y demás paseos públicos; y ya también impidiendo cuantos estorbos u ocupaciones temporales de calles, plazuelas, etc., hagan incómodo el libre tránsito del público o causen mal efecto a la vista.

La COMISIÓN DE DIVERSIONES interviene en las licencias que concede el Ayuntamiento para toda clase de funciones o espectáculos públicos, fijando las cuotas que por ellas deben cobrarse, y debe asistir a dichos espectáculos como JUEZ de ellos, con el fin de hacer que se cumplan fielmente los programas respectivos, de evitar toda clase de ataques a la moral y de prevenir o reprimir los desórdenes.

RESUMEN

1.° El comisionado de Hacienda es el guardián de las riquezas del Ayuntamiento; vigila las operaciones de la tesorería y forma los presupuestos.

2.° El de instrucción pública atiende las escuelas y promueve cuanto tienda al mejoramiento y propagación de la enseñanza.

3.° El de ornato es el encargado del embellecimiento de la población.

4.° La comisión de diversiones interviene en las licencias para toda clase de espectáculos y asiste a ellos como juez.

———

LECCIÓN DÉCIMATERCERA

COMISIONES DE POLICÍA, DE ALUMBRADO DE RASTRO Y DE MERCADOS

En cada población que cuenta con numerosos habitantes se necesitan algunos *guardianes* del orden y de la seguridad pública, conocidos con el nombre de *policías* o *gendarmes*, el conjunto de los cuales forma lo que se llama CUERPO DE POLICÍA.

Dicho cuerpo es *organizado* y *sostenido* por el Ayuntamiento como un servicio público, y el munícipe que de ello se ocupa, procurando que sea suficiente para guardar la población y de que se observen los reglamentos respectivos, recibe el nombre de COMISIONADO DE POLICÍA.

Dicho munícipe debe pasar *revista* mensualmente, o cuando lo prevengan las disposiciones relativas, al *cuerpo policial*, con objeto de *comprobar* el número de individuos que lo forman y si están bien dotados de cuanto necesitan para su servicio.

El alumbrado público, o sea la ilumina-

ción por la noche de las calles, plazas y jardines, está a cargo de un munícipe, que se llama COMISIONADO DE ALUMBRADO, el cual debe cuidar de que sea suficiente y eficaz dicha iluminación, en relación con los fondos o elementos del municipio.

Para tal fin, dicho comisionado procurará hacer una apropiada distribución del alumbrado por los sitios públicos, velando por la introducción de cuantas mejoras sean realizables en el servicio, y será él quien exija el debido cumplimiento en los contratos que sobre el particular celebre el Ayuntamiento.

La COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DE MEJORAS MATERIALES se ocupa en promover y realizar la construcción de edificios públicos, mercados, monumentos, puentes, y en general cuanto signifique una mejora material para las poblaciones, así como comodidades y seguridad para el público. La actividad y buenas iniciativas de esta comisión se traducirán en obras de verdadero mérito y utilidad que la prestigien y enaltezcan.

La COMISIÓN DE RASTRO vigila la buena marcha de los establecimientos de matanzas llamados rastros o abastos, procurando dictar las medidas más oportunas para el aseo e higiene en ellos, evitando el *sacrificio* o *degüello* de animales enfermos destinados al consumo, para conseguir lo cual debe exigir

que los ganados sean previamente reconocidos por personas conocedoras en enfermedades de animales.

Los mercados y demás sitios de comercio públicos son atendidos por el COMISIONADO DE MERCADOS, quien debe procurar su buen servicio y conveniente distribución, así como su aseo y demás condiciones higiénicas, para todo lo cual practicará las visitas de inspección que fueren necesarias y dictará las medidas más apropiadas.

RESUMEN

1.° El munícipe comisionado de policía se encarga de la organización y buen servicio del cuerpo de policía.

2.° El comisionado de alumbrado atiende a la buena distribución y eficacia de la iluminación de las calles, plazas y jardines.

3.° El comisionado de rastro vigila los establecimientos de matanzas o rastros.

4.° El comisionado de mercados tiene a su cargo la vigilancia y mejoramiento de los sitios públicos de comercio.

LECCIÓN DÉCIMACUARTA

COMISIONES DE PANTEONES, DE AGUAS, DE EJIDOS Y DE ASEO Y SALUBRIDAD

En cada población existe un sitio o lugar en el que se entierra o sepulta a los que mueren.

Dichos sitios, que se conocen con los nombres de *camposantos, cementerios* y *panteones*, se hallan bajo la *dependencia* y cuidado de los ayuntamientos, y para atenderlos debidamente, cada uno de dichos Cuerpos comisiona a uno de sus miembros, el cual recibe la denominación de COMISIONADO DE PANTEONES.

Esta *Comisión* debe procurar que los panteones se conserven bien y que se mejore su servicio y condiciones de ubicación, amplitud e higiene.

Cada ayuntamiento está también obligado a procurar para cada población el mejor abastecimiento de aguas que sea posible y la buena calidad de ellas, conservando y dis-

tribuyendo de la manera más apropiada las que se tengan y procurando obtener otros manantiales cuando las necesidades de la población lo exijan. Dicho ramo se encomienda a otro de los munícipes, que recibe el nombre de COMISIÓN DE AGUAS.

Todos los Ayuntamientos poseen y administran algunas fincas y terrenos llamados EJIDOS, porque se consideran como de uso o utilidad común, y con el fin de que no se pierda su dominio, de que descubra los que le correspondan y de que promueva la venta de los que conforme a las leyes deban enajenarse, existe la comisión que se llama de EJIDOS a cargo de uno de los munícipes, el cual llevará una nota pormenorizada de cada *predio* que pertenezca al Ayuntamiento, indicando su situación, linderos y extensión.

El aseo de las poblaciones y su *saneamiento*, que aseguran la salubridad pública, merecen una preferente atención de parte de las corporaciones municipales, cuidando de dichos ramos por medio de las COMISIONES DE ASEO Y SALUBRIDAD, que se encargan de promover cuantas medidas tiendan a mantener la mayor limpieza en las calles, plazas y demás sitios públicos y a conseguir las mejores condiciones *higiénicas* para el vecindario, combatiendo los *focos*

malsanos que puedan dañar la salud de los habitantes.

RESUMEN

1.° La comisión de panteones vigila y dispone cuanto se refiere a los cementerios o camposantos.

2.° La comisión de aguas se ocupa del *aprovisionamiento* y distribución de las aguas del municipio.

3.° La comisión de ejidos cuida de los predios y fincas que pertenecen al Ayuntamiento.

4.° Las comisiones de aseo y salubridad atienden la limpieza y saneamiento de las poblaciones, respectivamente.

LECCIÓN DÉCIMA QUINTA

COMISIONES DE LETREROS Y ESTILOS, DE CALLES Y PAVIMENTOS, DE BAÑOS, DE CARRUAJES Y TRANVÍAS.

El munícipe COMISIONADO DE LETREROS Y ESTILO se encarga de procurar que los *rótulos o nombres* de los establecimientos de comercio, de industrias, despachos, etc., que se fijan en las fachadas de los mismos, se escriban con la debida corrección gramatical, así como de que los nombres de las calles y números de las casas sean siempre visibles y apropiados.

En bien de la *moralidad* evitará que tanto los letreros como las pinturas que sirvan de anuncios o muestras contengan conceptos o figuras indecentes, impropias de poblaciones *cultas*.

Igualmente corregirá dicha comisión todos los reglamentos, acuerdos, avisos, etc., que mande publicar el Ayuntamiento, a fin de que su *estilo* sea preciso y correcto.

La comision de calles y pavimentos se encarga de cuanto se refiere al buen estado y mejoramiento de las calles de las poblaciones y de los pisos de las mismas. Para el efecto, dicha Comisión interviene tanto en la conservación y apertura de las calles, como en el arreglo de empedrados o modernas pavimentaciones.

Comisión de baños.—Con objeto de que los establecimientos *balnearios* (donde los haya), reúnan las mejores y necesarias condiciones de *aseo, orden* e *higiene,* existe la comisión que se llama de baños, cuyo encargado atiende a que tanto los establecimientos en sí, como las aguas que en ellos se usen, se conserven en la mayor limpieza y que sean de buena *calidad;* pues con ello, a la vez que llenarán su objeto, cual es el aseo de las personas, prevendrán los *contagios* y demás *causas* de enfermedades, que es a lo que propende la higiene. Para todo ello se reglamentará de la mejor manera el servicio público de dichos establecimientos.

La comisión de carruajes y tranvías tiene como encargo la reglamentación y buen servicio de toda clase de *vehículos,* tanto con el fin de que su utilidad sea eficaz, como con el de evitar *siniestros*, así como molestias para quienes los ocupen y para los *transeúntes.* Con tal motivo, velará por el

buen estado y debido servicio de coches, tranvías, etc.

Existen en algunas poblaciones, además de las ya especificadas, otras comisiones tales como las de *cárceles y hospitales*, que atienden a la buena alimentación, higiene y debidos cuidados con los *delincuentes* y enfermos, y algunas otras que exigen las circunstancias y elementos de cada localidad y cuyas atribuciones establecen las ordenanzas o reglamentos de las respectivas corporaciones municipales (1).

RESUMEN

1.° La comisión de letreros y estilo vigila la corrección gramatical de rótulos y anuncios públicos y de los acuerdos y avisos del Ayuntamiento.

2.° La de calles y pavimentos atiende a la conservación y mejoramiento de las calles y pisos de las poblaciones.

3.° La de baños procura el buen estado de los establecimientos balnearios y la limpieza de sus aguas.

(1) La Comisión de *Fiel Contraste* ha desaparecido de los Ayuntamientos para quedar refundidas las oficinas relativas en las dependencias de la Secretaría de Comercio e Industria, con la denominación de "Oficinas Verificadoras de Pesas y Medidas".

4.° La de carruajes y tranvías cuida y reglamenta el debido servicio de coches, tranvías, automóviles, etc.

LECCIÓN DÉCIMASEXTA

PODER JUDICIAL DE LOS MUNICIPIOS

El Poder Judicial, *que* se encarga de *juzgar* a los *delincuentes* y de resolver en las cuestiones o controversias que surjan entre los vecinos, está representado en cada Municipio por los *Jueces Menores* y los *Alcaldes* o *Jueces de Paz.*

Dichas autoridades sólamente resuelven o sentencian en asuntos de limitada importancia y cuantía, porque no se requiere que posean títulos de abogados para ejercer dichas funciones, sino únicamente cierto grado de conocimientos y una bien sentada reputación de buen criterio y honradez, que garantice una correcta administración de justicia.

Cada una de dichas autoridades ejerce sus funciones con la ayuda de un Secretario que se encarga de la *formación* y *tramitación* de los *expedientes* que deben formarse con cada uno de los asuntos de que tome conocimiento el *Juzgado.*

Tanto los Jueces Menores y los Alcaldes, como sus Secretarios, son nombrados por los *Tribunales* o CORTES DE JUSTICIA de cada Estado.

Las repetidas autoridades tienen sus respectivas residencias en las cabeceras de los Municipios y en pueblos de alguna importancia, nombrándose, además, para las congregaciones y pequeños poblados, otras autoridades que con la denominación de *Comisarios*, auxilian a las autoridades de la cabecera.

En municipios de bastante importancia existen, además, *Jueces de Primera Instancia* o *de Letras*, que conocen y resuelven de los asuntos de bastante significación, de cuyos Juzgados se hablará en su oportunidad.

RESUMEN

1.° Las autoridades judiciales de los Municipios son los *Jueces Menores* y los *Alcaldes* o *Jueces de Paz*.

2.° Dichas autoridades se encargan de impartir justicia en asuntos de poca significación.

3.° Las mismas ejercen sus funciones en las cabeceras de los Municipios y son nom-

bradas por los Tribunales o Cortes de Justicia de cada Estado.

4.° Para el despacho de los asuntos judiciales, cada Juez cuenta con un Secretario.

5.° En municipios de bastante importancia hay, además, Jueces de Letras, y en los pequeños poblados, Comisarios.

LECCIÓN DÉCIMASÉPTIMA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Se dicen VECINOS DE UN MUNICIPIO las personas que habitan o viven en él.

Por el solo hecho de formar parte de una sociedad o agrupación civil, dichos vecinos están sujetos, como lo están los miembros de las familias que la forman, al cumplimiento de algunos deberes u obligaciones, correlativos de otros tantos derechos, sin lo que la vida social, la paz y el Gobierno mismo serían imposibles.

Entre los principales deberes de los habitantes de los municipios figuran los siguientes:

I. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES.—Sin este requisito se *relajaría* el principio fundamental de la existencia de los Gobiernos, y el orden y la paz se alterarían con perjuicio de los intereses de los pueblos. Debe tenerse presente que sea quien fuere la persona a quien el pueblo o las *autorida-*

des superiores hayan *investido* con algún mando, lleva en sí la representación de la sociedad, y por ese solo hecho es *acreedor* a toda clase de *consideraciones*.

II. Obedecer las leyes.—Por leyes se entiende las *disposiciones* o *mandamientos* que se encaminan al bien común, dictadas por las autoridades competentes. Como ellas *norman* el funcionamiento de los Gobiernos y de la sociedad, nadie debe faltar a su observancia, ni aun a título de que sean o le parezcan injustas, mientras estén en vigor; pudiendo sí discutirlas, criticarlas y aun promover su *derogación* por las *vías* de orden *legales*.

III. Pagar los impuestos.—Como para que los funcionarios y empleados del Gobierno se dediquen *exclusivamente* al desempeño de sus cargos necesitan disfrutar de un sueldo, así como también el sostenimiento de los servicios públicos, como alumbrado, escuelas, aseo, seguridad, etc., exige gastos, todos los que disfrutamos de sus beneficios estamos obligados a contribuir para su erogación, lo cual se hace pagando los impuestos que las leyes establecen.

IV. Inscribirse en el padrón municipal.—Esto es, anotar su nombre en una lista que lleva cada Ayuntamiento de los vecinos del municipio, indicando su edad, sus

bienes y su oficio, para los efectos electorales.

V. Desempeñar con eficacia los cargos concejiles.—Si todos los vecinos se negaran a ello—y si algunos lo hicieran lo querrían hacer los demás—no habría quien los desempeñara, y esto a todos perjudicaría.

VI. Votar en las elecciones.—Este deber constituye a la vez un derecho reconocido sólo en los países regidos por instituciones libres y democráticas, en que el pueblo es *soberano.* Si todos los individuos se desentendieran de la obligación de elegir a sus mandatarios, darían lugar a que se *entronizaran* los más *audaces* y acaso *ineptos.*

VII. Defender a la patria.—Para esto, en caso de guerra extranjera, se forma la *guardia nacional,* y en todo tiempo y lugar es un sagrado deber para todos los ciudadanos pelear en defensa de su patria, cuando ésta se vea en peligro.

En cambio, los mismos vecinos tienen derecho, entendiéndose por tal la facultad de hacer o disfrutar alguna cosa:

I. A poder ser electos para los cargos públicos.

II. A gozar de seguridad en su persona, familia y bienes.

III. Disfrutar de cuanto se destina al servicio público, como instrucción, agua, alumbrado, paseos, etc.

IV. A gozar de la salubridad e *higiene* que las autoridades tienen obligación de proporcionar al vecindario.

RESUMEN

1.° Son vecinos de los municipios las personas que habitan o viven en ellos.

2.° Las principales obligaciones o deberes de los vecinos de un municipio, son: Respetar las autoridades, obedecer las leyes, contribuir para los gastos públicos, inscribirse en el padrón municipal, desempeñar los cargos concejiles, votar en las elecciones y pelear en defensa de la patria.

3.° Los principales derechos son: poder ser electo para los cargos públicos, disponer de seguridad en su persona, familia y bienes; disfrutar de los servicios públicos y gozar de salubridad e higiene.

LECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DEL REGISTRO CIVIL

El REGISTRO CIVIL es una institución destinada a autorizar los actos del ESTADO CIVIL de las personas, o sea las circunstancias de ser solteros, casados o viudos los individuos que viven en el país, así como para formular las actas relativas al nacimiento, matrimonio y muerte de los mismos, al reconocimiento de sus hijos y algunas otras circunstancias legales.

Las oficinas del Registro Civil están a cargo de unos funcionarios que se denominan JUECES DEL ESTADO CIVIL, encargados de llevar POR DUPLICADO los principales libros que constituyen el REGISTRO CIVIL, o sean: libros de actas de NACIMIENTOS, "RECONOCIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE HIJOS", de MATRIMONIOS y de FALLECIMIENTOS o defuciones.

En cada Municipio existen Jueces del Estado Civil, especialmente designados para tales funciones, o bien hacen sus veces los Presidentes Municipales o los Comisarios de los pueblos.

Los Registros de nacimientos, o sean las inscripciones o anotaciones de los niños que nacen, deben hacerse antes de que pasen QUINCE DIAS del nacimiento, bien presentando al niño en la Oficina del Registro Civil, o ya llevando al Juez, mediante una justa retribución, al propio domicilio del niño. En uno y en otro caso, el Juez autoriza, con dos testigos, una acta en el libro de NACIMIENTOS haciendo constar el lugar, el día y la hora en que nació el infante, el nombre que debe llevar, y los nombres de sus padres y abuelos, salvo algunas EXCEPCIONES legales.

Igual cosa se hace para efectuar los casamientos o matrimonios civiles, asentando en el libro respectivo las actas de PRESENTACIÓN, primero, y, pasados quince días de ésta, la de matrimonio, salvo la DISPENSA necesaria para hacerlo antes.

En el libro de FALLECIMIENTOS se anotan igualmente las actas de defunción o muerte de las personas, haciendo constar su nombre y apellido, edad, profesión, domicilio, estado civil, nombres de sus padres, la enfermedad o circunstancias de la muerte y la hora de ésta, cuando se sepa.

Es muy importante y necesario cumplir con los requisitos que establece el Registro Civil, porque sus actas y declaraciones *hacen fe* y deciden sobre los actos mas tras-

cendentales de la vida, ya asegurando los derechos hereditarios de los hijos y su legitimidad, ya fijando la edad y nacionalidad de cada persona, y ya también asegurando los derechos y obligaciones entre casados.

RESUMEN

1.° El Registro Civil es una institución destinada a autorizar los actos del estado civil de las personas.

2.° Constituyen dicho Registro, como principales, los libros de "Nacimientos" de "Matrimonios" y de "Fallecimientos".

3.° En dichos libros se asientan las actas que se refieran a cada uno de los actos respectivos.

4.° Las Oficinas del Registro Civil están, en cada Municipio, a cargo de los Jueces del Estado Civil o de los Presidentes Munipales.

LECCIÓN DÉCIMANOVENA

DEL MUNICIPIO LIBRE

Hasta hace poco tiempo, los Municipios no eran libres en nuestro país, ésto es, no gozaban de relativa independencia política ni admnistrativa, sino que dos, o más de ellos formaban un Cantón, un Distrito o Partido, o una Prefectura, y estaban sujetos a las *restricciones* que les imponían las autoridades políticas que gobernaban dichos Cantones, Partidos o Prefecturas con los nombres de Jefes Políticos o Prefectos, quienes a su vez dependían de los Gobernadores de los Estados.

Hoy, los Municipios son libres y funciona cada uno dentro de las bases que le fija la Ley principal del país o Constitución, sin que pueda haber ninguna autoridad política intermediaria entre el Ayuntamiento y los Gobernadores de los Estados o el Presidente de la República.

En tal concepto, los Municipios, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, administran libremente SU HACIENDA, esto es,

están facultados para formar anualmente y modificar cuando así convenga sus presupuestos de gastos o egresos, dentro de los rendimentos que les produzcan los impuestos que cobran.

En cuanto a estos impuestos, las Legislaturas o Congresos de cada Estado son quienes los fijan por medio de sus respectivas leyes anuales de ingresos o impuestos municipales, debiendo ser éstos en todo caso suficientes para atender las necesidades de cada municipio.

Igualmente los Municipios están reconocidos como personalidades jurídicas para todos los efectos legales, es decir que tienen representación de por sí para celebrar convenios y comparecer y acreditarse ante los tribunales y autoridades.

Como consecuencia de la libertad municipal, los Ayuntamientos nombran y remueven libremente a todos los empleados del Municipio, cuyos sueldos cubre con su hacienda o fondo que forma el conjunto de sus *recaudaciones.*

RESUMEN

1.° Los Municipios en nuestro país son libres, funcionando independientemente dentro de las bases què fija la Ley.

2.° En tal virtud disponen libremente de su hacienda o caudal que producen sus impuestos.

3.° Solamente para fijar dichos impuestos tienen que recurrir a los Congresos de cada Estado.

4.° Los referidos Municipios tienen personalidad o representación jurídica, y nombran y remueven libremente a sus empleados.

LECCIÓN VIGÉSIMA

LEY DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA

Con el propósito de que todos los individuos que forman la gran *masa* del *pueblo* sean lo suficientemente ilustrados, tanto para que puedan bastarse mejor a sí mismos, a sus familias y a su patria, como para que alcancen su mayor grado de perfeccionamiento, que consiste en su desarrollo *físico, intelectual y moral,* todos los Estados de nuestro país han *decretado* la ley que se llama de la INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA, basándonos en el principio universalmente aceptado por la civilización actual, de que el HOMBRE NO TIENE DERECHO A SER IGNORANTE.

Dicha ley impone a todos los niños comprendidos entre los 6 y los 12 o 14 años de edad la obligación *estricta* de adquirir la instrucción *primaria elemental,* bien sea en el *hogar* o ya en algún establecimiento oficial o del Gobierno, particular o parroquial.

Para el debido cumplimiento de este *precepto civilizador,* la misma ley impone a los padres, o *tutores* o encargados de los niños

el deber de hacer que éstos se instruyan en cualesquiera de las formas indicadas en el párrafo anterior. y les señala algunas penas (ora multa o ya detención o arrestos) si dejan de cumplir con dicho mandato.

Es muy necesario que tanto los niños como sus padres o encargados se *penetren* de los altos fines que esta ley persigue, como son el engrandecimiento y la prosperidad de la patria mediante la ilustración y perfeccionamiento de sus hijos, para que todos ellos procuren observarla con la mayor buena voluntad y empeño decidido.

En algunos Estados las escuelas públicas oficiales son expensadas o sostenidas por los Ayuntamientos, como pasa en Sinaloa; pero en los más están a cargo de los gobernadores de los mismos, que las atienden con toda eficacia y las hacen *extensivas* hasta a los más remotos poblados y ranchos, con la *mira laudable* de que nadie carezca de las luces del SABER que ellas. las escuelas, proporcionan.

Y todavía más: no queriendo el Gobierno que aquellos individuos que, por *negligencia* o por descuido de sus padres o encargados, hayan pasado de la *edad escolar* (12 años en algunos Estados y 14 en otros) sin adquirir la ilustración necesaria para su vida, se vean privados de sus valiosos bene-

ficios, ha creado ESCUELAS NOCTURNAS PARA ADULTOS, en las cuales, después de los trabajos del día, reciben los alumnos por la noche las nociones científicas más indispensables.

La instrucción que proporciona el Estado es, además de *gratuita*, LAICA, porque están excluídos de su *personal docente* los clérigos o sacerdotes y porque en sus escuelas no se enseña (pero tampoco se combate) ninguna religión como consecuencia de la *tolerancia religiosa* que rige en nuestro país.

RESUMEN

1.° Se llama ley de instrucción obligatoria a la que obliga a todos los individuos a instruirse.

2.° Esta ley se hace efectiva para todos los niños comprendidos entre los 6 y los 14 años de edad.

3.° Para el efecto, impone a los padres, tutores o encargados de los niños, el deber de instruirlos en su hogar o de mandarlos a alguna escuela.

4.° Para los individuos que han pasado de la edad escolar existen también escuelas nocturnas para adultos.

LECCIÓN VIGÉSIMAPRIMERA

PATRIOTISMO.—HEROÍSMO

Al lugar en que cada uno ha nacido—ya sea ciudad, villa, pueblo, aldea o rancho—le llamamos nuestra *tierra,* nuestro *suelo natal,* o también nuestra *cuna,* porque allí se meció el grato *nido* que nos dió reposo y calor al arrullo de nuestra buena y cariñosa madre. En él se abrieron por primera vez nuestros ojos a la luz, se vivificó nuestro sér y recibimos las primeras e imborrables impresiones del *mundo* que nos rodea: su cielo, nuestra casa, sus campos y la huerta o los jardines en que correteábamos, y nuestros juegos infantiles, todo, todo ocupa un lugar preferente y *plácido* en el *santuario* de nuestros recuerdos y en los *afectos de nuestro corazón.*

Por eso, porque el principio de nuestra vida como que se *identifica* con el lugar de nuestro nacimiento, del cual hemos formado parte, como la forman las plantas y las flores que crecen en su suelo, lo amamos con cariño *intenso* y lo preferimos a los sitios

que acaso son más bellos y *propicios* para nuestra existencia.

No de otra manera se explica el *apego arraigado* que muestra el *labriego* por la choza y por los campos en que ha nacido; el *serrano* por sus *selvas* y sus montañas; el insular por su isla; el *esquimal* por sus tierras *yermas* y *heladas,* y el *africano* por las suyas *malsanas* y *abrasadoras,* así como el fuego y ardor con que todos defienden sus *lares* cuando *extrañas gentes* pretenden disputárselos.

Ese cariño, ese tierno afecto que brota *espontáneo* en nuestras almas y que lleva al hombre hasta el *sacrificio* de su vida y de sus intereses en bien de su suelo *natal,* al hacerse extensivo a la nación o país de que forma parte, se llama PATRIOTISMO.

El patriotismo llevado hasta el *sacrificio* se llama HEROÍSMO y convierte a los hombres más humildes en HÉROES: él fué el que inspiró a CUAUHTEMOC (*el héroe legendario* de nuestra *raza primitiva*) la *tenaz* resistencia que opuso al dominio español en nuestro suelo, llevándolo al *tormento* y a morir en una *horca.*

Por su patriotismo el humilde CURA DE DOLORES, don Miguel Hidalgo y Costilla, MORELOS, MATAMOROS, BRAVO, GUERRERO y otros mil *insurgentes* se transformaron en *caudillos* luchando contra el *opresor hispa-*

no y derramaron su sangre en aras de la *libertad* de nuestro suelo, que hoy venera y bendice su memoria.

Por su patriotismo, por hacer feliz a nuestra patria, otros mil y mil *genios* se han *consagrado* a su engrandecimiento y universal prestigio, ora en los campos de batalla, luchando por sus *ideales* de prosperidad nacional; ya en sus gabinetes de estudio, enriqueciendo las ciencias; o ya bien en las *cumbres del Poder* riguiendo sus destinos.

¡Niños: en vuestra actual vida infantil y en la futura de hombres, estudiad y trabajad siempre para vuestro bien y el de vuestra patria! ¡Amadla, respetadla y defendedla con valor cuando alguien la *mancille* o *menosprecie* de *palabras* o de *hecho!* ¡Imitad a sus héroes! ¡Y siempre que pase ante vosotros nuestro *augusto* PABELLÓN TRICOLOR, emblema de nuestra partia, descubríos con respeto! ¡Esó hacen los patriotas!

RESUMEN

1.° El lugar en que cada uno nace es su tierra o su suelo natal y también su cuna.

2.° Se llama patriotismo al cariño que cada uno siente por su patria.

3.° Heroísmo es el patriotismo vivo y ardiente que lleva al hombre a sacrificarse por la libertad o progreso de su país.

4.° El heroísmo convierte a los hombres en héroes o caudillos que la patria respeta y venera.

ÍNDICE